

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 9129

( 8 AGO. 2012 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Tecnología Mecánica de la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira-Risaralda

### EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo 10 establece que la acreditación de alta calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años, o al de la acreditación cuando éste sea superior, contados a partir de la fecha de la acreditación.

Que el mismo Decreto en su artículo 40 dispuso que las instituciones de educación superior solicitarán al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado.

Que mediante Resolución número 2749 de 7 de noviembre de 2001 se otorgó acreditación de alta calidad al programa de Tecnología Mecánica de la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira-Risaralda.

Que mediante Resolución número 1918 de 8 de mayo de 2006 se renovó la acreditación de alta calidad al programa de Tecnología Mecánica de la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira-Risaralda.

Que mediante Resolución número 2367 de 30 de abril de 2009 se le asignó registro calificado al programa de Tecnología Mecánica de la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, contado a partir de la expedición de la Resolución número 1918 de 8 de mayo de 2006.

Que mediante Resolución número 9219 de 22 de octubre de 2010 se renovó la acreditación de alta calidad al programa de Tecnología Mecánica de la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira-Risaralda.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado en virtud de la acreditación de alta calidad del programa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años contados a partir de la expedición de la Resolución número 9219 de 22 de octubre de 2010 al siguiente programa:

|                                       |                                                 |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------|
| <b>Institución:</b>                   | <b>Universidad Tecnológica de Pereira – UTP</b> |
| <b>Denominación del programa:</b>     | <b>Tecnología Mecánica</b>                      |
| <b>Título a otorgar:</b>              | <b>Tecnólogo en Mecánica</b>                    |
| <b>Lugar de desarrollo:</b>           | <b>Pereira-Risaralda</b>                        |
| <b>Metodología:</b>                   | <b>Presencial</b>                               |
| <b>Número de créditos académicos:</b> | <b>119</b>                                      |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cuando se adelante el proceso de renovación de la acreditación se deben evaluar además las condiciones del registro calificado en que se ofrece y desarrolla el presente programa. El incumplimiento de las condiciones de calidad será causal de la no renovación de la acreditación del programa, además del inicio de las acciones administrativas correspondientes

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

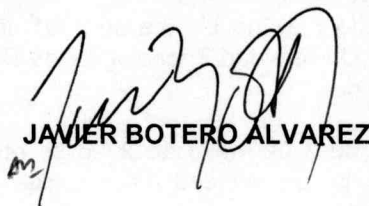
**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

1-8 AGO. 2012

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**JAVIER BOTERO ALVAREZ**